



Riohacha D.T.C., 22 de marzo de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
DEMANDADO:	NOLENYS BARBOSA MEJIA Y OTROS
RADICACION:	44-001-41-89-002-2020-00370-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Revisado el trámite de las notificaciones por aviso realizadas a los demandados y surtida por la parte actora, “conforme” a los lineamientos establecidos en el artículo 8¹ del decreto 806 de 2020 para el efecto, se evidencia que estas no fueron remitidas a los ejecutados NOLENYS PATRICIA BARBOSA MEJIA y YEIFER IGUARAN PEÑARANDA a través de los correos electrónicos aportados por la demandante en el escrito de demanda, toda vez que, a folios 16 y 17 se constata que los archivos adjuntos con la notificación fueron remitidos a la siguiente dirección electrónica nolenyspatriciabarbosamejia@gmail.com, no correspondiendo con el canal digital consignado en el acápite de las notificaciones para la demandada NOLENYS PATRICIA BARBOSA MEJIA, siendo este, nolenispatriciabarbozamejia@gmail.com; misma situación ocurre con el demandado YEIFER IGUARAN PEÑARANDA, teniendo que, a folios 25 y 26 se vislumbra que la notificación fue remitida al correo electrónico yeiferiguaran1@gmail.com, no obstante, en el acápite de las notificaciones, se consigna para este la siguiente yeiferiguaran1@hotmail.com, en este sentido, los ejecutados no fueron debidamente notificados del mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior este despacho SE ABSTIENE en dictar auto de seguir adelante con la ejecución hasta tanto la parte actora subsane las inconsistencias advertidas en los canales digitales aportados para efectos de notificaciones de los demandados NOLENYS PATRICIA BARBOSA MEJIA y YEIFER IGUARAN PEÑARANDA, y, en consecuencia, proceda a realizar la notificación en debida forma conforme lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Firmado Por:

Kandri Sugenys Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2843c1070310f3579e0dcf68186f271a282923f3bd7749956636e1096767191a**

Documento generado en 22/03/2022 04:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>